



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 390

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6 DE LA RESOLUCION N° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIAS COMERCIAL Y/O RENOVACION DEL MISMO PARA PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3º, 4º Y 5º DE LA RESOLUCION MADES N° 186/2019". -----

Asunción, 29 de Junio de 2023

VISTO: La Nota con expediente SGDME 3531-2023 presentada por la Coordinadora de Pescadores del Departamento de Ñeembucú, el Memorándum D.P.A. N° 144/2023 de fecha 28 de junio de 2023, firmado por el Lic. Conrado González, Director de Pesca y Acuicultura; el Memorándum DGPCB N° 37/2023 de fecha 28 de junio de 2023, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 356/2023 de fecha 29 de junio de 2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Nota con expediente SGDME-3531/23 presentada por la Coordinadora de Pescadores del Departamento de Ñeembucú, en la mencionada nota los Presidentes de los distintos Gremios buscando solicitan prórroga para el pago de Licencias de Pescadores Comerciales teniendo en cuenta el factor económico.-----

Que, la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad del Ministerio del Ambiente de la República del Paraguay, según informe técnico 2023, sugiere establecer las fechas de pago de las Licencias de Pesca Comercial desde el 02 de enero al 14 de julio cada año, sin la posibilidad de prórroga, estableciendo el periodo de tacha y reclamo del 17 Julio al 20 de julio de cada año. Y los Presidentes de Asociaciones que no han podido acercarse a corroborar su listado en ese periodo de tachas y reclamos de sus asociados, con la salvedad que quienes no lo hagan en este periodo NO podrán reclamar si algún asociado no ha sido incluido en el padrón. Que, Es importante aclarar que se puede presentar error en la carga de datos, pues el volumen de datos a ser procesados es elevado, aproximadamente 7000 pescadores comerciales, razón por la cual se establece el periodo de tacha y reclamo. Que, Otro aspecto importante en el proceso de ordenamiento administrativo, es que todo pescador comercial que desee ejercer la actividad debe pertenecer a una asociación debidamente reconocida por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Que, Los pescadores comerciales asociados que deseen realizar algún trámite en la Dirección de Pesca o en las Oficinas Regionales, deberán presentar la autorización firmada por el Presidente, sello de la asociación y copia de la cédula de identidad del Presidente de la Asociación y del Pescador que realiza el trámite, si no presentan estos requisitos no podrán realizar ningún trámite en representación de la Asociación. Que. Finalmente se propone que las Licencias en sus diversas modalidades y permisos emitidos en el marco de la Ley N° 3556/08 tendrán una vigencia de un año fiscal. Esta propuesta facilita mucho para los controles que se realicen..." -----

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, Consejo Nacional del Ambiente y la secretaria del Ambiente" en su Art. 14 inc. n) menciona: La SEAM adquiere el carácter de



AO/MLBERC





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 390

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6 DE LA RESOLUCION N° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIAS COMERCIAL Y/O RENOVACION DEL MISMO PARA PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCION MADES N° 186/2019". -----

Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su Decreto Reglamentario. ¿Qué por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). -----

Que la Ley N° 5146/14 "Que otorga Facultades Administrativas a la Secretaria del Ambiente (SEAM) en materia de percepción de tasa cánones y multas" que en su Artículo 1° establece: Autorízase a la Secretaría del Ambiente (SEAM) a fijar r y percibir cánones en concepto de otorgamiento de permisos y concesiones por aprovechamiento de recursos, de conformidad a las condiciones establecidas en las leyes de las cuales es Autoridad de Aplicación. -----

Que, los cánones se establecerán en el acto o contrato administrativo por el cual se otorga el permiso o la concesión de uso de un bien del Estado. -----

Que, el Art. 2° del mismo cuerpo legal menciona: Facultase a la Secretaría del Ambiente (SEAM) a percibir tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, en las condiciones previstas por las leyes de las cuales es Autoridad de Aplicación. -----

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" tiene como objeto regular la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se encuentran bajo dominio público o privado. -----

Qué la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Artículo 3° inc. a) menciona la aplicabilidad de la Ley en la captura, administración transporte, procesamiento comercialización conservación preservación y la repoblación de los recursos ícticos a fin de impedir el ejercicio abusivo del derecho de pesca, en perjuicio de los recursos naturales y del ambiente. -----

Que el Artículo 5° del mismo cuerpo legal menciona. Las personas físicas o jurídicas que se a las actividades señaladas en el Artículos 3°, estarán sujetas a las normas establecidas por esta Ley y sus reglamentos. -----

Que, la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" en su Art. 8° menciona. la Secretaría del Ambiente (SEAM), se constituyen en Autoridad de Aplicación de la Ley de Pesca y Acuicultura en los temas que conciernen en su ámbito de competencia y en su inc. d) menciona: otorgar licencias anuales. -----

Que, los Artículos 12 y 13 del mismo cuerpo legal menciona: La Secretaría del Ambiente (SEAM) organizará el Registro Nacional de Pescadores y el Registro Nacional de Pesca, respectivamente y en el



ADM/LE/ERC





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 390

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6 DE LA RESOLUCION N° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIAS COMERCIAL Y/O RENOVACION DEL MISMO PARA PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3º, 4º Y 5º DE LA RESOLUCION MADES N° 186/2019". -----

Art.14 reza "...La vigencia de cada licencia, concesión y permiso estará sujeta al plazo que por vía reglamentaria determine la Autoridad de Aplicación competente..." -----

Que, el Decreto N° 2864/19 que modifica y Amplía el Decreto N° 2319/2014 "Créase el Programa de Asistencia a Pescadores el Territorio Nacional, dirigido a familiares en situación de pobreza o extrema pobreza durante la vigencia de la veda pesquera" en su Art. 3º menciona. Modifícase el Artículo 5º del Decreto N° 2319/2014 que queda redactado de la siguiente manera El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADE) deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social (MDS) la Lista pescadores Comerciales registrados, con noventa (90) días de anticipación del inicio de la veda pesquera.-----

Que la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad tienen la necesidad de contar con instrumentos administrativos para el eficiente cumplimiento de sus funciones en el marco de la Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" y su Decreto Reglamentario. -----

Que, el Art. 52 del Decreto reglamentario N° 6523/2011 expresa: Todas las cuestiones que no se encuentran regladas en la ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura" o en el presente Decreto podrán ser objeto de reglamentación por medio de resoluciones emanadas por la autoridad de aplicación que corresponda. -----

Que el Dictamen A.J. N° 356 de la Dirección de Asesoría Jurídica menciona. ". Al respecto , esta asesoría no pone reparos sobre el borrador de resolución remitido por la DGPCB en cuanto a los aspectos de forma." -----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----



AO/MLB/ERC





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 390

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6 DE LA RESOLUCION N° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIAS COMERCIAL Y/O RENOVACION DEL MISMO PARA PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3º, 4º Y 5º DE LA RESOLUCION MADES N° 186/2019". -----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

EL MINISTRO

DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Art.1º.- ART. 1º. - MODIFICAR los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la resolución N° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIAS COMERCIAL Y/O RENOVACION DEL MISMO PARA PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3º, 4º Y 5º DE LA RESOLUCION MADES N° 186/2019" que queda redactado de la siguiente manera:

Art.2º. -ESTABLECER que el periodo de cobro en concepto de tasas por Licencia Comercial y/o renovación del mismo, será desde el 02 de enero de cada año, hasta el 14 de JULIO de cada año para los pescadores comerciales solicitantes del subsidio durante la veda pesquera.-----

Art 3º. -ESTABLECER que el periodo de inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Pescadores será desde el 02 de enero de cada año, hasta el 14 de julio de cada año sin posibilidad de prórroga para los pescadores comerciales solicitantes del subsidio. -----

Art 4º. -ESTABLECER que el periodo de tachas y reclamos del padrón de Pescadores Comerciales Asociados, será del 17 AL 20 julio de cada año. -----

Art.5º “. -ESTABLECER en carácter obligatorio la presentación por los Presidentes de las Asociaciones del ANEXO II de la Resolución N° 118/2020 a la Dirección de Pesca y Acuicultura o en las Oficinas Regionales en el periodo comprendido del 02 de enero al 14 Julio de cada año. -----

Art.6º “. -DISPONER que las Asociaciones que no den cumplimiento al Art. 5º de la Presente Resolución no podrán reclamar la no inclusión en el padrón de sus asociados.-----



ADMLE/ERC





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 390.

POR LA CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6 DE LA RESOLUCION N° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO EN CONCEPTO DE TASAS POR LICENCIAS COMERCIAL Y/O RENOVACION DEL MISMO PARA PESCADORES COMERCIALES SOLICITANTES DEL SUBSIDIO DURANTE LA VEDA PESQUERA Y SE DEJA SIN EFECTO LOS ARTICULOS 3°, 4° Y 5° DE LA RESOLUCION MADES N° 186/2019".-----

Art.2°.-DISPONER la vigencia de los artículos 1°, 7°, 8°, 9 ,10°, 11°, 12° y 13 de la Resolución MADES N°118/2020.-----

Art.3°.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución 405/2022 de fecha 22 de junio de 2022 "POR LA CUAL DE MODIFICAN LOS ARTICULOS 2°,3°, 4°, 5°, Y 6° DE LA RESOLUCION N-° 118/2020 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 179/2021 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021".-----

Art.4°.-COMUNICAR quienes corresponda y cumplida archivar.-----



Mario Laura Bobadilla
Secretaria General



Artel Oviado
Ministro